

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL XV CONVENIO GENERAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA

En Madrid, siendo las 5:00 horas del día 30 de mayo de 2007, reunidos en los locales del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), sito en la calle San Bernardo nº20, los integrantes de la Comisión Negociadora del XV Convenio General de la Industria Química, FEIQUE, FITEQA-CC.OO y FIA-UGT,

MANIFIESTAN:



PRIMERO.- Que tras diversas reuniones y tras un amplio debate mantenido en el día de hoy en el que cada una de las Organizaciones citadas ha efectuado sus propuestas definitivas, las partes acuerdan dar por finalizadas las negociaciones del XV Convenio General de la Industria Química al haber alcanzado un preacuerdo, pendiente de ratificación por los Órganos de Gobierno o Dirección de cada una de ellas, que se refleja en los siguientes contenidos esenciales:



- 
- 
- Vigencia: Tres años (2007-2009)
 - Incremento: IPC acumulado de 12 meses hasta el mes de mayo más el 0,6% para el año 2007 e IPC previsto más 0,6% para 2008 y 2009. Dichos incrementos se aplicarán sobre la MSB de las empresas así como sobre las tablas de SMG del Convenio y resto de conceptos económicos. Reserva del 20% de las cifras previstas para los respectivos años 2007, 2008 y 2009.
 - Cláusula de Revisión Salarial para 2007, 2008 y 2009: La del XIV CGIQ, es decir, diferencia entre IPC previsto e IPC real para cada año de vigencia, con carácter retroactivo, salvo para el año 2007 en el que la revisión se efectuará a partir del IPC acumulado del mes de mayo y hasta el IPC real.
 - Flexibilidad: Según última propuesta de FEIQUE, añadiendo planteamientos sindicales relativos a exclusión de personas con jornada reducida o en el ejercicio de derechos relacionados con la conciliación de la vida familiar; así como el relativo a la no utilización de las medidas de flexibilidad por empresas que amplíen, partiendo de la realidad actual, la subcontratación en el áreas de producción y otras citadas en los redactados de la propuesta de FEIQUE.
 - Plus de Turnicidad: Se establece un plus de turnicidad que afecte a procesos no continuos pero si rotatorios de actividad de 1€ día/efectivo en sistema de turnos, no pudiéndose compensar ni absorber con el plus de nocturnidad actualmente existente o el que viniera percibiéndose en cada empresa. Serán compensables y absorbibles a efectos del cumplimiento del plus de turnicidad aquí

establecido cualquier cantidad que las empresas ya vinieran abonando a los trabajadores y que retribuyan o estén vinculadas al trabajo a turnos sea cual fuere su denominación, (plus de turnos, plus festivos, plus rotación, etc.). Para aquellas empresas que no vinieran abonando ninguna cantidad vinculada a la prestación de servicios en régimen de turnos, o que fuera inferior a la señalada anteriormente, se establece un plazo máximo coincidente con el primer año de vigencia del convenio para alcanzar la misma. Se autoriza a dichas empresas para que, durante el primer año de vigencia del presente convenio, puedan utilizar las cantidades precisas de la reserva prevista en el artículo 33, una vez cubiertas nuevas antigüedades y con preferencia sobre el ajuste de abanicos salariales y los complementos de puesto de trabajo. Implantación, modificación y/o supresión de procesos de turno preavisando con 30 días según la última propuesta de redactados de FEIQUE.

TERCERO: Estimando ambas partes que las diferencias existentes en el resto de capítulos y secciones del convenio colectivo no son sustanciales, sino de redacción y por ello no debieran suscitar problema alguno para su articulación definitiva, ambas partes se emplazan para ello en fechas próximas.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, y de ella la correspondiente Acta, que una vez leída y encontrada de conformidad se firma por los Secretarios de Actas en representación de FEIQUE, FITEQA.CCOO y FIA-UGT en el lugar y fecha más arriba señalados.



FEIQUE



FITEQA-CC.OO



FIA-UGT